

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KAREN MARGARITA ROMERO NORIEGA
Demandados: SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y
solidariamente el DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20001-41-05-001-2021-00333-00

Estando el proceso para estudio de admisibilidad de contestación de demanda, advierte el despacho que, en auto del 9 de febrero de 2023, se le ordeno a la demandante que efectuara la notificación personal de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S, conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la demandante apporto notificaciones realizadas a la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S al correo a.fritz@grupoempresarial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin embargo, las notificaciones no pudieron efectuarse en debida forma, toda vez que, según certificación expedida por la empresa Servientrega, esta indico que no fue posible su entrega al destinatario.

Como quiera que no fue posible realizar la notificación de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S, en virtud del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho requerirá a la demandante para que realice la notificación personal de conformidad con los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, a la dirección física de la demandada, la cual consta en la cámara de comercio de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que notifique a la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JSMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5992317d240fccfea865fff31b84506b4003e21c3ee78711a7c1eecd4b153fb**

Documento generado en 07/09/2023 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>